

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II.

PACHUCA.— Miércoles 6 de Abril de 1870.

NUM. 25.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las once de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos al año, y fuera de él setenta y dos y medio, franco de portes.

La suscripción del periódico está á cargo del C. Marcial, quien recibirá los recibos de suscripción y despachará los ejemplares al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se reparten gratis las ediciones de los oficios del Estado, y los recibos de interés general. Los de interés particular, por las cortes ordinarias.

EDITORIAL

Como lo mas importante de actualidad producimos en este lugar los discursos de apertura del Congreso de la Union.

El C. Presidente de la República dijo:

“Cíñase la boca de los diputados:
Me es grato venir á felicitar hoy al congreso, y sobre todo nuevo sus sesiones el día fijado por la Constitución.

Durante nuestro corto receso de dos meses, todo pronto y eficazmente reprimida la rebelión que se formó en San Luis y Zacatecas, alines esperarlos así con razón, depositando en el futuro en el buen sentido nacional, y el firme apoyo con que la opinión pública sosteniendo y sostendrá las autoridades legítimas.

Movidos algunos por sus pasiones, lamentando en largo tiempo la excitación á la guerra civil, repudiando y combatiendo los elementos de escisión, que ha parecido la mas grave de las del término de la guerra extranjera. Que, conculada sin embargo, en medio de la repugnancia general, y fué condenada por todos los buenos ciudadanos, que cifran las esperanzas en el porvenir de México en la paz y en el orden.

El ejército ha combatido con lealtad y valor, reprimiendo la excitación nacional. Después de haber destruido la fuerza principal de los rebeldes, persigue actualmente sus restos y algunas pequeñas bandas que no levantaron á la sombra de la rebelión.

El Congreso confirió al ejecutivo varias importantes facultades, y decretó la suspensión de algunas garantías, por un término conveniente para afianzar el restablecimiento de la paz. Al devolver ahora al Congreso el depósito de esas facultades, es satisfactorio para el ejecutivo manifestar que ha hecho el menor uso posible de ellas, procurando cumplir en todo momento sus deberes.

Puedo decir al ejecutivo que solo ha usado de estas facultades en puntos relativos á la or-

ganización del ejecutivo, y á declarar la responsabilidad de los rebeldes. Ha cumplido al mismo tiempo de que se respeta las garantías individuales, y ha mantenido de hecho la plena libertad de la prensa, no determinando en algunos abusos de ella los procedimientos por la ley.

Fué necesario declarar el estado de sitio, estableciendo la autoridad militar en los Estados de Jalisco, Querétaro y Zacatecas; pero ya se determinó que se levante en los tres el sitio, y que se proceda á la elección popular de las autoridades que deben nombrarse en Querétaro y Zacatecas.

Con relación á la Hacienda pública, no ha usado el ejecutivo de las facultades que le confirió el Congreso. En este tiempo, sin embargo, han sido atendidos todos los ramos de la administración, sin hacerse ninguna exacción ó agravio, ni poderse anticipar á impuestos ó derechos, ni celebrarse ningún contrato ó compromiso que deje gravamen para el erario.

También se han atendido en lo posible las urgencias materiales comprendidas en el presupuesto, y no se ha interrumpido el pago de las subvenciones decretadas, como la del ferrocarril de México á Veracruz. A la vez cubren desahogado las cantidades convenientes para establecer algunas nuevas líneas telegráficas, como las de Guerrero, Morelia y Durango.

Para poder cubrir estas atenciones, entre los mayores gastos exigidos por las operaciones militares, ha habido la circunstancia favorable de estar en los meses del año en que producen mas algunos impuestos. El desahucio entre los ingresos y los egresos, merecerá sin duda la principal atención del Congreso en este período de sesiones, destinando preferentemente á la discusión del presupuesto. Aumenta la grave importancia de este asunto, la necesidad de no desatender los ramos de la administración con peligro de ocasionar nuevos trastornos, que acarrean luego mas penosos sacrificios para el pueblo y todo género de males para la nación.

La ley que dictó hace un año el Congreso para perseguir á los ladrones y plagiarios, ha servido eficazmente para disminuir mucho el número de esos graves crímenes. Por desgracia han ocurrido todavía algunos casos de plagio; y piensa el ejecutivo que deberá de acuerdo con la opinión pública interponiendo desde luego que se prorogue por otro año la vigencia de la ley.

Entre los proyectos de obras de utilidad general, tiene la mas grande importancia el de la apertura de un canal en el istmo de Tehuantepec, para comunicar los dos Océanos. Presentado ya un dictamen sobre este asunto, el ejecutivo recomienda especialmente al Congreso que se digno tomarlo en consideración en este período de sesiones.

Si en estas pudiese también ocuparse del dictamen que está presentado sobre reformas constitucionales, creo el ejecutivo que haría el congreso la obra mas benéfica para consolidar

nuestras instituciones y afianzar la paz de la República en el porvenir.

Recibid, ciudadanos diputados, mis sinceros votos por el acierto en vuestra deliberación, para procurar el mayor bien y prosperidad nacional.”

Contestacion del C. Romero Rubio, presidente de la cámara.

“Ciudadano Presidente:

El quinto congreso constitucional al inaugurar en este día solemnemente el segundo período de sus sesiones ordinarias, se ha impuesto con el mayor interés y satisfacción del mensaje con que el Presidente de la República, en cumplimiento de su deber, ha dado la cuenta á la nación de los principales acontecimientos que han tenido lugar durante el receso de la cámara, y del estado que guardan los negocios en todos los ramos de la administración.

Pocos dias hace que la guerra civil sembrando el terror y la desconfianza por todas partes, había llenado de tribulación á la República, pero la acción firme y oportuna del gobierno, favorecida por la opinión nacional y secundada por los patrióticos esfuerzos de todos los Estados, ha restablecido la paz volviendo las cosas á su estado normal y á funcionar todos los poderes de la Federación dentro de la órbita regular y legítima de sus atribuciones constitucionales.

El motín escandaloso de San Luis y Zacatecas, aunque grave y alarmante por los recesos materiales con que contó desde su origen, no pudo causar inquietudes serias de trastornos radicales y duraderos, tanto porque la Constitución que se enarbó como bandera, quedó desde luego despojada entre sus manos, por la violación de las garantías y de los derechos mas sagrados, cuanto porque los principales actores del drama habían faltado á sus deberes, abusando de la confianza que el gobierno y el pueblo depositara en ellos. Con estos títulos no era posible el triunfo, y al fin la justicia y el patriotismo elevaron la sublevación. El sentimiento nacional tuvo una fe ciega en la victoria, y sus esperanzas se realizaron, manteniendo la revolución bajo el peso de la opinión pública y de la reprobación universal. Un puñado de hombres de corazón y patriotismo y unas cuantas batallas rápidas y decisivas, bastaron para restablecer el orden. El honor y gloria á los valientes ciudadanos que supieron cumplir con su deber.

La revolución ha concluido, es verdad; pero esto no basta; es preciso acabar de una vez para siempre con el vandalismo y el plagio: el gobierno ha llenado sobre este punto sus deberes, desplegando la mas empeñosa actividad para perseguirlos y extirparlos con mano de hierro, sin tregua y sin descanso. El congreso, por su parte, dando del círculo de sus atribuciones, y con toda la fuerza de voluntad de que es capaz, cumplirá con el deber sagrado que tiene de secundar tan patrióticos esfuerzos; y cada uno de los diputados nos consideraremos satisfechos y generosamente recompensados de nuestras tareas, si logramos garantizar la mas

completa seguridad en todas partes á las personas y á los intereses, aunque no hicieramos, por ahora otra cosa.

“Alentadamente no está lejos el día para la patria, de alcanzar este gran bien, á pesar de las contrariedades que presenta la naturaleza del terreno y la falta de población, porque las calamidades que han pasado sobre la República, han venido al fin á uniformar el sentimiento nacional en favor de la paz; y la sociedad, que comienza á sentir los beneficios que ella prodiga, identificada al gobierno por sus intereses, se levantará como un solo hombre para alargar en sus brazos á la hiena sangrienta del vandalismo y plagio. Jamás, en ningún caso, ha dudado el congreso del glorioso triunfo que la ley y la justicia han merecido, y no duda tampoco que el porvenir de México, después de la costorísima victoria del pueblo, quedará asegurado para siempre, sin continuar expuesto á nuevas turbulencias y alborotos.

“La actitud patriótica que han tomado todos los Estados en los momentos de conflicto, haciendo mas ó menos sacrificios para secundar los esfuerzos del gobierno, es del mayor agrado para la representación nacional, no solo por las esperanzas que hace concebir esta conducta en lo futuro, sino por la garantía que ofrece de que el pacto federal es ya una verdad práctica en la República, y de que el pueblo ama y respeta nuestras instituciones fundamentales.

“Las facultades extraordinarias y amplias que le ha estado investido el gobierno por un voto de confianza de la representación nacional, han venido á justificar la moralidad del ejecutivo y las fundadas esperanzas que concebía el congreso de que no abusaría al depositar en sus manos ese poder terrible que importa la suspensión de las mas preciosas garantías; pues la paz está asegurada sin grandes sacrificios, respetándose todos los derechos y todos los intereses legítimos; y se ha hecho mas, las necesidades de la administración en todos sus ramos han sido cubiertas con regularidad, sin ninguna exacción extraordinaria, sin ningún contrato ni compromiso ruinoso. El gobierno, en esta parte, ha conquistado justamente el reconocimiento nacional; el congreso lo felicita por esto, y se felicita igualmente por tan brillantes resultados.

La noble conducta que ha seguido el ejecutivo, imponiéndose á sí mismo el mas profundo respeto á la libre emisión del pensamiento, sirve tambien de la mas grande satisfacción á la cámara; porque ve por esto que la inviolabilidad de la libertad de la imprenta consignada en nuestro Código fundamental, no perjudica á los gobiernos aun en las mas grandes perturbaciones. Los abusos de la prensa solo pueden temerse por los enemigos de la discusión y por los que pretenden ser infalibles. La imprenta tiene un correctivo en ella misma, y la representación nacional está persuadida de que con la libertad, el periodismo será siempre un elemento de civilización y de progreso, de orden y de paz.

No es menos satisfactorio para la nación el resultado imprevisto, de que a pesar de las grandes e imperiosas necesidades que exigen la guerra, se hayan podido atender los caminos públicos, los telégrafos y el ferrocarril de Veracruz, porque esta clase de mejoras son la vida de los pueblos, y honran a la administración que las proyecta y profiere.

El período actual de sesiones tiene por objeto principal el examen y votación del presupuesto del año fiscal venidero; el congreso de dedicará particularmente su atención a tan grave y delicada asunto, y aprovechando las lecciones de la experiencia, aprobará un presupuesto que libre todas las exigencias de la administración pública, y todos los demás compromisos legítimos de la nación, sin trasgredir los límites de lo justo y necesario, para no gravar ineludiblemente a los pueblos, e imponerlos sacrificios superiores a sus fuerzas. Procurará también en los momentos oportunos, continuar la discusión del arancel que va a ser una fuente de recursos para el erario, y de fomento y prosperidad para el comercio. Si el tiempo lo permite, resolverá en este período, ó cuando menos, abrir la discusión del proyecto de ley sobre reformas constitucionales, sobre el cual de Toluca y sobre todos los demás asuntos, cuya preferencia notoria ha reconocido el gobierno.

La representación nacional, al felicitar al ejecutivo de la Unión, a nombre de la patria, en estos momentos solemnes, por los resultados dichosos y completos de la campaña, le es grato manifestar que tiene una fe profunda en el destino glorioso de la República por las virtudes y patriotismo de sus hijos; y hace los más fervientes votos porque termine de una vez para siempre, las discordias civiles y políticas, y bajo la sombra benéfica de la libertad y unión de todos los mexicanos, se consolide la paz pública, sin la cual no es posible el adelanto y progreso de las naciones.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

En junta de diputados verificada a las diez y tres cuartos de la mañana de hoy, se aprobó la siguiente proposición:

"En el próximo número del Periódico oficial, se publicarán los nombres de los CC. diputados Serra y Vindigra, que faltando a sus deberes en completación de quorum en la sesión de mañana de hoy."

Lo que tenemos al honor de comunicará V. para que se sirva mandar se le dé el debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Abril 4 de 1870.—Pereza Soto.—Manuel T. Andrade.—G. gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. Secretario del gobierno del Estado. Pachuca, Abril 4 de 1870.—Pedro Quiroz, oficial.

Segunda división del Ejército.—Brigada de operaciones.—Coronel en jefe.—Hoy digo al ciudadano ministro de la guerra, lo siguiente:

"Aseguradas la paz y tranquilidad pública en estos distritos, emprendo mañana la marcha con la columna de mi mando con dirección a Pachuca, adonde llegaré el día 8 del actual, y en vista de los informes que allí me proporcione el C. gobernador del

Estado, los pondré en el superior conocimiento de Vd. para que se sirva darme sus órdenes." Lo que trascribo a Vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Zimapan, Abril 3 de 1870.—José Ceballos.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia que certifico.—M. Escobar.

JUZGADO DE LETRAS DE ACTOPAN.

Cumpliendo con lo dispuesto por el C. gobernador y comunicado a este juzgado por oficio de 7 de Marzo próximo pasado, relativo al informe que cada quince días debo dar del estado que tengan las diligencias que por dicho oficio se mandaron practicar en averiguación de la pérdida que tuvieron en el pueblo del Arenal las rentas del Estado, digo a Vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. gobernador, que dichas diligencias se encuentran adelantadas, pero a pesar del empeño que se ha tomado para terminadas y dar cuenta, no ha sido posible por haber citas que avanzan de personas que existen fuera de la comarca, de esta municipalidad cabecera.

Sirvas Vd. avisarme de enterado.

Independencia y libertad. Actopan, Abril 2 de 1870.—Angel García.—C. secretario del gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca de Guerrero.

Es copia. Pachuca, Abril 4 de 1870.—Pedro Quiroz, oficial.

EL C. JOSE MARIA PEREZ Coronel de caballería y jefe político del Distrito de Pachuca a sus habitantes, salud:

Que, teniendo conocimiento esta oficina por la voz pública y por quejías que ha recibido de algunas personas, que los vecinos y el comercio de este Distrito se niegan a recibir la moneda por su valor representativo; no obstante las varias disposiciones que sobre este particular se han dictado con autoridad; con aprobación del superior gobierno del Estado, he tomado a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º La moneda de los cuños corrientes será recibida por el valor que represente, sin tener en cuenta el demérito que haya tenido por el uso.

Art. 2.º Se prohíbe hacer descuentos en las monedas lisas tanto al recibirse como al entregarse.

Art. 3.º Las infracciones de las anteriores prevenciones serán castigadas con una multa desde uno a veinticinco pesos, según las circunstancias de la persona, ó con prisión desde un día hasta un mes, á juicio de la autoridad respectiva.

Art. 4.º Las autoridades Municipales vigilarán y cuidarán del cumplimiento de estas disposiciones, haciendo efectivas las penas que por ellas se establecen.

Y para que las anteriores disposiciones tengan su debido cumplimiento, y no se alegue ignorancia, mando se publique para conocimiento del público. Pachuca, Abril 1.º de 1870.—Jefe político, José M. Perez.—Benito Torre, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA. INTERESANTE AL PUBLICO.

Por la presente se convoca a todos los ciudadanos que tengan armas de munición para que las presenten a esta Gefeatura en el improrrogable término de ocho días, a contar desde esta fecha, dándoles una gratificación según el estado que guarden; en concepto de que si ven-

ido el plazo no lo verifican, quedarán sujetas las personas que se les encuentren aquellas armas, a las penas legales que esta oficina tenga por conveniente imponerles.

Pachuca, Abril 4 de 1870.—José M. Perez.—Benito Torre, Secretario.

Documento parlamentario.

PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DECLARADO CON LUGAR A VOTAR.

El congreso constituyente del Estado de Hidalgo, en ejercicio de los poderes que ha recibido del pueblo, y de conformidad con el decreto federal de 16 de Enero de 1869, y el del gobierno provisional de 21 de Marzo del propio año, decreta la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA

TITULO I.

De la soberanía e independencia del Estado y de su territorio.

Art. 1.º El Estado de Hidalgo es libre, soberano e independiente, en todo lo que concierne a su régimen interior.

Art. 2.º La soberanía reside originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio del sistema de la república, relativo a su gobierno y administración.

Art. 3.º Todo poder público dimana directamente del pueblo, y se constituye por su voluntad. Ninguna autoridad o funcionario público puede ejercer otros poderes que los del Estado, pero ejerce en su ámbito la dirección, o el poder ejecutivo, o los funcionarios que emanan de la constitución federal.

Art. 4.º Las autoridades del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, sin que se entienda permitidas otras por falta de expresa restricción; pero los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohíba, ó no sea contrario a la moral y buenas costumbres. En consecuencia, todas las autoridades políticas, judiciales y municipales, no tendrán otra ley expresa que la resolución definitiva que dictaren.

Art. 5.º Habrá perfecta independencia entre los negocios de la Iglesia y del Estado. Esto reco. oja la libertad religiosa, sin más limitación que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.

Art. 6.º El territorio del Estado es el comprendido en los distritos políticos de Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Tlaxiqualpan, Jacala, Mezquital, Pachuca, Tula, Tlaxianguero, Zacualpán y Zimapan, con los límites que estos tenían en 7 de Junio de 1862. La división del territorio se hará definitivamente por una ley secundaria.

TITULO II.

De las garantías individuales, derechos y obligaciones de los ciudadanos del Estado.

CAPITULO I.

De las garantías individuales.

Art. 7.º Ninguna autoridad o funcionario podrá exigir a habitante alguno del Estado, servicios o impuestos, que no estuvieren decretados previamente por ley constitucionalmente expedida.

Art. 8.º Las leyes que señalen el orden y formalidades de los juicios tanto civiles como criminales, serán uniformes en todo el Estado; y nadie, ni la legislación misma, podrá dispensar su observancia para casos particulares.

Art. 9.º A ningún habitante del Estado se

podrá imponer pena alguna, ni aun correccional de las que puede imponer la autoridad administrativa ó municipal, sin orden previamente en cuanto al hecho que motivo la pena.

Art. 10.º Nadie puede ser condenado a pena alguna, ni correccional, administrativa ó municipal, si no es en virtud de pruebas tan claras como la luz del día; ni formalmente preso, sino existen por lo menos indicios vehementes.

Art. 11.º Queda abolida en el Estado la pena de muerte. En los delitos a que se refiere el art. 23 de la constitución federal y en el de pago, se sustituirá la pena capital e n la de reclusión, penitenciaría, trabajos forzados ó presidio.

CAPITULO II.

De los ciudadanos del Estado, sus derechos y obligaciones.

Art. 12.º Son ciudadanos del Estado: I. El ciudadano mexicano natural ó vecino del Estado, mayor de diez y ocho años, casado y de veintinueve si no lo fuere.

II. El que obtenga del congreso del Estado carta de ciudadanía.

Art. 13.º El natural del Estado: I. El nacido en la comprensión de territorio.

II. El nacido accidentalmente fuera del territorio, de padres vecinales en el.

Art. 14.º Son vecinos del Estado todos los que tengan un año de residencia en él, y aquellos que aunque no hubieren residido en el territorio, pero si en expresa y clara resolución la autoridad municipal, su resolución se inscribiéndose en el padrón respectivo.

Art. 15.º La calidad de vecino no se pierde por la ausencia del territorio del Estado durante un año continuo, ó por la manifestación voluntaria y clara, hecha ante la autoridad municipal, de no querer verse fuera del Estado.

Art. 16.º No produce la pérdida de los derechos de vecindad y ciudadanía la liquidación de la ausencia en comisiones ó servicios de la República ó del Estado, no la motivada por acciones políticas que no impliquen el abandono.

Art. 17.º Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón del municipio respectivo, manifestando la propiedad que tienen ó la industria, profesión ó trabajo que subsiste. La ley fijará los derechos y deberes de los vecinos.

Art. 18.º Los derechos políticos del ciudadano del Estado son:

I. Respectivamente al Estado, todos aquellos que con respecto a la República oigan los ciudadanos mexicanos el art. 35 de la constitución federal.

II. Iniciar en todos los ramos de la administración pública del Estado, leyes y decretos la legislación del mismo.

Art. 19.º Son obligaciones de los ciudadanos del Estado, con relación a este, las mismas que respecto de la República impone a los ciudadanos mexicanos el art. 36 de la constitución federal.

Art. 20.º Tienen suspensiones los derechos de ciudadano del Estado:

I. El procesado criminalmente, desde que contra él se expide el auto de formal prisión.

II. El funcionario público que goce fuero constitucional, procesado por delito común ó responsabilidad, desde que se declara su culpabilidad, ó haber lugar a formar la causa, hasta que obtenga sentencia absolutoria ó extinga su condena.

III. El condenado por sentencia ejecutoriada a pena corporal, hasta que la extinga.

IV. El que por sentencia de juez competente está entredicho de la administración de sus bienes, mientras dure la interdicción.

V. El que por autoridad judicial fuere declara-

en quibda fraudulenta, mientras no ob-
sentencia que la rehabilite, ó extinga la
que fuera condenada.

I. El haber de profesión.

II. El haber de consueledinario.

III. El que sin causa legítima se niegue á
cumplir cualquier cargo de elección popu-
lar, el que fuere nombrado, solo por el
modo que el congreso debiera desempeñarlo.

IV. El que sin causa legítima se niegue á
cumplir los derechos de ciudadano
del Estado, se recibirá con solo que exa-
mine de la suspensión, y sin necesidad de
juicio individual.

Art. 22. Los derechos de ciudadano del Es-
tado son:

I. La sentencia y orden que condene á la
pena de perpetua para obtener cargos ó em-
pleos públicos, que solo se le libra á deter-
minación de la administración.

II. Perpetuar la calidad de ciudadano me-
morado.

III. La calidad de ciudadano de otro Estado.

IV. La calidad de ciudadano contra las instituciones
y autoridades constitucionales del Estado.

Art. 23. La única autoridad competente para
emitir, en los casos de ciudadanía, á
los haberes perdidos, es la legislación del
Estado para conceder la rehabilitación es-
pecial á la persona á quien se refiere, go-
bierno ó de cualquier otro modo, de
los derechos de ciudadano mexicano.

Art. 24. En igualdad de circunstancias, los
ciudadanos del Estado, según profesio-
nes y oficios, para obtener los
derechos públicos.

TÍTULO III

De la forma del gobierno del Estado y de
su administración interior.

Art. 25. El Estado de Hidalgo adopta para
su gobierno interior la forma de gobierno rep-
resentativo popular, adopta la por-
ción, y prescribe por la constitución fede-
ral.

Art. 26. El gobierno del Estado para su eje-
cución se divide en cuatro poderes: legislativo,
ejecutivo, judicial y municipal. Ninguno podrá
ejercer dos ó mas de ellos en una persona ó
corporación, ni depositarse el legislativo en un
individuo.

CAPÍTULO I.—SECCION 1.ª

Del poder legislativo.

Art. 27. El poder legislativo del Estado, re-
sulta de un congreso compuesto de diputados
de los distritos y popularmente, en relación de
un por cada veinticinco mil habitantes. Por
cada diputado propietario, se elegirá un su-
plente.

Art. 28. Para ser diputado propietario ó su-
plente, se requiere, ser ciudadano del Estado
en ejercicio de sus derechos, mayor de veinti-
cinco años el día de la elección, y tener un
modo honesto de vivir.

Art. 29. No pue en ser diputados al congre-
so del Estado:

I. Los diputados propietarios y suplentes de
la Unión, estén ó no en ejercicio, á menos que
deben cesar en este cargo cuando comience el
periodo para que sean electores.

II. Los gefes militares ó de fuerzas de policía
que no sean de guardia nacional, y aun los de
guardia nacional que estuvieran en ejercicio
durante la elección, por el distrito donde tales
personas ejerzan mando.

III. El gobernador y secretario del despacho,
magistrados, fiscal del tribunal superior de ju-
sticia y tesorero general.

IV. Los gefes políticos, jueces de primera
instancia y administradores de rentas, por los
distritos en que estén empleados.

Art. 30. Ningun ciudadano podrá excusarse
de desempeñar el cargo de diputado, si no es
por reelección inmediata, ó otra causa justa á
juicio del congreso, ante quien se presentará
la renuncia.

Art. 31. Los diputados que laben sin causa
justificada ó sin licencia del congreso al cum-
plimiento de sus obligaciones, perderán la re-
muneración que les asigna la ley, tendrán sus-
pensos los derechos de ciudadanía, y no podrán
obtener ni desempeñar empleo alguno que in-
volucre al servicio público. Estas privaciones lu-
garán por el tiempo que dure la omisión y mu-
ltas.

Art. 32. Los diputados son inviolables por
sus opiniones, manifestadas en el desempeño
de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos
por ellas.

Art. 33. El cargo de diputado es incompati-
ble con cualquier comisión ó empleo del go-
bierno de la Unión ó del Estado en que se dis-
tinga sueldo, y el congreso no podrá dar licen-
cia á ninguno de sus miembros para desempe-
ñarlos. Igual restricción tienen los diputados
suplentes cuando estén en el ejercicio de sus
funciones.

SECCION 2.ª

De la reunión y renovación del congreso.

Art. 34. El congreso se reunirá en sesiones
dos veces al año. El primer periodo comen-
zará el 16 de Enero, y durará sesenta días ú-
tiles; y el segundo comenzará el 1.º de Junio, y du-
rará noventa días útiles.

Art. 35. El lugar de las sesiones del congre-
so será el designado para la residencia de los
supremos poderes del Estado, y no podrá tras-
ladarse á otro punto si no es en el caso del ar-
tículo 49 fracción IV, ó cuando para ello hubie-
re acuerdo las dos terceras partes de los dipu-
tados presentes.

Art. 36. El congreso se reunirá en sesiones ex-
traordinarias, siempre que para ello fuere con-
vocado por la diputación permanente, en los
términos de la fracción 3.ª del art. 56. En ellas
se ocupará exclusivamente del objeto de la con-
vocatoria, y las sesiones aunque no lo haya sa-
lido, antes del día de la apertura de las se-
siones ordinarias, reservando á estas la conclu-
sion de los asuntos pendientes.

Art. 37. El congreso no puede abrir sus se-
siones ordinarias ó extraordinarias, si no des-
pués de haberse reunido la mayoría de la mitad del
número de sus miembros; pero en todo tiempo
los diputados presentes reunidos, podrán com-
pletar á los ausentes á convenir, usando de los
medios que establezca el reglamento
interior del congreso.

Art. 38. El congreso se renovará en su to-
talidad cada dos años.

SECCION 3.ª

De las atribuciones del congreso.

Art. 39. Son atribuciones del congreso:

I. Facultar al gobierno del Estado, para el
arreglo de los límites de este por convenios
amistosos, y aprobar los mismos arreglos, que
no se llevarán á efecto, sin la aprobación del
congreso de la Unión.

II. Ejercer las funciones electorales bajo las
bases de esta constitución, y en la forma que
disponga la ley orgánica electoral.

III. Nombrar y remover al Contador del Es-
tado.

IV. Admitir las renunciaciones que hagan de sus
cargos el Gobernador, Ministros y Fiscal del
tribunal superior y el contador, y concederles
licencia.

V. Convocar á elección de Gobernador, Di-
putados y Magistrados en los periodos con-
stitucionales, ó cuando á falta las renunciaciones ó

por alguna otra causa haya falta absoluta de
esos funcionarios.

VI. Declarar, originado en gran jurado, si ha
ó no lugar á formación de causa, ó si en ó no
culpable alguna de las personas á quienes se re-
fiere el artículo 4.º cuando fueren acusadas.

VII. Revisar en el primer periodo de sesio-
nes, la cuenta general de gastos del Estado del
año anterior, y decretar en el segundo el presu-
puesto general de los gastos públicos del año
siguiente, estableciendo los impuestos necesar-
ios para cubrirlos.

VIII. Legislar en todo lo concerniente á las
oficinas, cargos y empleos del Estado, á la in-
stitucion de su territorio á las obras de utilidad
común; á la educación pública; y en general á
todo aquello que la Constitución federal no co-
mete expresamente á los poderes de la Unión.

IX. Conceder amnistía, general ó par-
cial, política, cuyo conocimiento corresponda á
la tribuna del Estado.

X. Conceder cartas de ciudadanía del Es-
tado.

XI. Conceder premios y recompensas por
servicios eminentes prestados á la humanidad,
á la patria ó al Estado.

XII. Expedir el modo de cubrir el conting-
ente de guerra que el Estado debe á la fed-
eración, arreglándose á las leyes de esta.

XIII. Autorizar al ejecutivo para contratar
en préstamo, hipotecas las bases necesarias;
aprobando lo que de esta manera se con-
tribuya, y decretar el modo de cubrir la deuda del
Estado.

XIV. Cambiar la residencia de los poderes
del Estado.

XV. Por un, ó por cinco días útiles el se-
gundo periodo de las sesiones ordinarias.

XVI. Elevar á los diputados suplentes en
caso de exoneración, muerte, ó inhabilidad, pre-
viamente autorizada, de los propietarios.

XVII. Nombrar y remover a los empleados
de su secretaría.

Art. 40. El congreso en ningún caso podrá
imponer penas ó multas, ni conceder facul-
tades para que se impongan.

SECCION 4.ª

De la formación y expedición de las leyes.

Art. 41. Tienen iniciativa de ley los dipu-
tados, el gobernador, las asambleas municipales
el superior tribunal en materia de administra-
ción de justicia y codificación; y en todos los
casos, los ciudadanos del Estado.

Art. 42. Las iniciativas del gobernador y tri-
bunal, pasarán desde luego á comisión; las de
los diputados, asambleas municipales y ciuda-
danos, se sujetarán á los trámites del reglamento.

Art. 43. Desde que cualquiera iniciativa que
no fuere del gobernador, pase á comisión, se
comunicará á aquel en copia.

Art. 44. Las iniciativas de ley después de ad-
mitidas á discusión, tendrán los trámites si-
guientes:

I. Dictamen de comisión, al cual no duran
dos lecturas con intervalo de tres días entre
una y otra. De este dictamen se remitirá copia
al ejecutivo.

II. Discusión el día que señala la mesa con-
forme al reglamento, dándose aviso al gobierno
para que tome parte en la discusión por medio
del secretario, y haga las observaciones que crea
debidas, ó las termine dentro de cinco días por
escrito, si no pudiere concurrir; pero si en la
omisión de estos requisitos entorpecer la discus-
sion y votación de la ley. Si se tratare de un pro-
yecto de código ó de ley sobre administración
de justicia, se avisará al Tribunal para que con-
curre a la discusión alguno de sus miembros,

remitiéndole igualmente copia del dictamen res-
pectivo.

III. A votación de la mayoría absoluta de
los diputados presentes, la cual se emitirá en
votación nominal.

Art. 45. En el caso de urgencia notoria, en-
filiada por el voto de las tres cuartas partes
de los diputados presentes, el congreso podrá
disponer las segundas lecturas de las iniciativas
y dictámenes; pero en ningún caso dejará
de invitar al gobierno á que concurre a la dis-
cusión.

Art. 46. Las leyes se comunicarán al gobier-
no, para que el presidente y secretario del
congreso, y los publicadores suscritos por
el gobernador y secretario.

Art. 47. La publicación de las leyes y decre-
tos se hará en la forma que el presidente
determine, sin que sea legítima la promulga-
ción de las leyes de otro modo.

SECCION 5.ª

De la diputación permanente.

Art. 48. Para el tiempo de su ausencia, con-
tinuando con una diputación permanente
durante el tiempo de sus ausencias, que el go-
bierno designe antes de la clausura de una sesio-
n de sesiones ordinarias. Nombrará también
en el mismo día dos suplentes, para el caso de
que muera ó se inhabilita alguno de los tres pro-
prietarios.

Art. 49. La diputación permanente funciona-
rá durante el receso del congreso; y en el caso
de la renovación de este, hasta la instalación de
la primera junta y repetitoria. Sus facultades
son:

I. Velar sobre la observancia de la constitu-
ción y leyes del Estado, para que no haya fal-
tas que á esto respecto note, el expediente re-
lativo para dar cuenta al congreso en las sesio-
nes próximas, pudiendo pedir al gobierno los
informes y copias autoriza las de documentos
necesarios, que este está en obligación de remi-
tirle.

II. Recibir la protesta de las personas que,
para desempeñar algún cargo, debieran hacerla
ante el congreso, si este fuere reunido.

III. Acordar por sí sola ó á petición del eje-
cutivo, la convocación del congreso á sesiones
extraordinarias.

IV. Convocar al congreso á algun punto del
Estado fuera de la capital, si las circunstancias
lo exigieren, y obrando de acuerdo con el go-
bierno; ó sin el acuerdo de este cuando el mis-
mo se declare en sesión abierta contra esta
constitución y las instituciones.

V. Conceder licencia al gobernador para so-
pararse del despacho, mediante justa causa, y
por solo el tiempo que falta para la apertura
de las sesiones.

VI. En caso de muerte ó inhabilidad de al-
gunos diputados propietarios, llamar para las
próximas sesiones á los suplentes respectivos.

VII. Convocar indispensablemente al con-
greso á sesiones extraordinarias, siempre que el
gobernador, magistrados, fiscal y diputados, ha-
yan cometido un delito atroz del orden común.

VIII. Dictaminar sobre todos los asuntos
que hubieren quedado sin resolver en las sesio-
nes anteriores, preparando los expedientes re-
lativos, y pidiendo del gobierno los informes,
datos y copias autorizadas de los documentos
que para ello estime necesarios.

Art. 50. La diputación permanente dará cuen-
ta en la segunda sesión del congreso, del uso
que hubiere hecho de sus facultades, presentán-
do al efecto una memoria escrita de sus traba-
jos.

(Continuará)

CACETILLA.

PAULINO NORIEGA Y SOTERO LOZANO

Fueron derrotados ayer en la Cruz del Marqués, del distrito de Cuernavaca, según se verá por el siguiente telegrama:

"Remitido de México.—Pachuca, Abril 5 de 1870 á las 7 y 25 minutos de la noche.—C gobernador: Las fuerzas del general Leyva derrotaron hoy á las gavillas de Lozano y Noriega arriba de la Cruz del Marqués, habiéndose fraccionado sus restos, que conviene sean perseguidos.—Mejía.

LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Antes de ayer concluyeron las discusiones de ese importante documento, y hoy pasará al gobierno para que exprese su opinión. Pronto la publicaremos, y entretanto podemos asegurar que está ajustado el nuevo código del Estado de Hidalgo á los principios constitucionales, hasta donde han podido establecerlos los representantes del pueblo, cumpliendo así su elevada misión.

RECTIFICACION.

Alguna de las personas aludidas por el C. Cirio P. Tagle, en los dos remitidos que hemos reproducido, tomados de la *Opinion Nacional*, se ha acercado á nuestra redaccion, para que rectifiquemos las especies vertidas respecto de por qué el C. Lic. Durán pidió el indulto de Pedro Fabregat y quiénes votaron por su concesion.

El C. Durán fué el defensor del reo y con ese carácter pidió el indulto expresado, por el que votaron los CC. Mancera y Viniegra absteniéndose de hacerlo el C. Durán, porque no concurrió á la sesion como diputado sino como defensor.

Siendo esto la verdad, con gusto obsequiamos la indicacion que se nos ha hecho sobre el particular, haciendo justicia á las intenciones del C. Durán en ese ruidoso asunto.

PASCUAL ESCAMILLA Y MANUEL PAREDES.

El primero, que ha sustituido á Dominguez en el mando de la banda que este tenía y cuyos restos se refugiaron á Capula, se ha aliado al segundo y han estado juntos desde el 26 del pasado hasta el 3 del presente que se han separado, tomando Paredes el rumbo de Vaquerías con cosa de cuarenta hombres, llegando el 4 al Pedregal.

Pronto sabremos la suerte que corra este pertinaz constitucionalista.

OTRA DERROTA, Y EJECUCION DE LOS QUE CAYERON PRISIONEROS.

El *Diario Oficial* trae los párrafos que siguen:

"Derrota de una gavilla.—Santa-Anna, Arriaga y otros gefes prisioneros.—Lluen telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina

de México.—Remitido de Veracruz el día 2 de Abril de 1870, á las once y treinta minutos del día.—Ciudadano ministro de la guerra: Según me avisa el teniente coronel García en este momento, desde Perote, las fuerzas de Lozano derrotaron completamente al enemigo en Zuitacancapa, haciéndole varios muertos y treinta y seis prisioneros, entre los que se encuentran Santa-Anna, Arriaga y otros jefes. Una columna de caballería de este Estado persigue sin descanso los restos del enemigo.—Francisco II y Hernandez.

"Mas detalles sobre la derrota y prision de Santa-Anna y socios.—Remitido de San Andrés Chalchicomula el día 2 de Abril de 1870, á las 12 y 19 minutos del día.—Ciudadano ministro de la guerra: Con fecha 29 del próximo pasado mandé de aquí al C. teniente coronel Pablo Lozano con una columna de doscientos hombres en persecucion de los bandidos Carrillo, Santa Anna y Luis Leon, y hoy me dice el ciudadano gefe político de Tulancingo, como resultado de dicha expedicion, lo que copio:

"Ciudadano gefe político: Salieron cien hombres de esta, Lozano me avisó hoy, que ayer, á las nueve, derrotó completamente al enemigo, haciéndole cinco muertos, treinta y seis prisioneros y cinco heridos, entre los que se encuentran Santa-Anna, Arriaga y otros jefes. Mandados por el ciudadano gobernador del Estado á este, llegaron ochenta caballos y creo que exterminaremos completamente al enemigo.—J. M. Martinez."

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para que se sirva darle parte al C. presidente, y á quien se le hace comunicar, felicitándolo por tan espléndido triunfo. Luego que lleguen á esta los prisioneros daré á vd. cuenta para que disponga lo conveniente.—Ignacio Reynoso.

"Ejecucion de Santa Anna y otros sublevados.—Remitido de San Andrés el 2 de Abril de 1870, á las doce y diez y ocho minutos del día.—Ciudadano ministro de la guerra: Con arreglo á la ley de 13 de Abril del año pasado, he mandado fusilar á Santa-Anna, Arriaga y demas gefes.—Ignacio Reynoso.

Son copias México, Abril de 1870.—E. Benitez, oficial mayor interino.

EL PLAGIO.

Dice el mismo periódico:

"Está para concluir el término de la ley que dictó el congreso para perseguir á los ladrones y plagiarios, y que ha servido eficazmente para contener este crimen atroz. Por desgracia se han presentado todavía algunos casos, y el Gobierno ha iniciado desde luego que se prorogue por un año mas la vigencia de dicha ley.

Es indudable que en este punto el Gobierno traduce el pensamiento de la opinion pública, fuertemente pronunciado en favor

del castigo ejemplar de los plagiarios. La experiencia ha demostrado por una parte, la eficacia de la ley; por otra, que el gabinete solo ha herido con ella á los verdaderamente culpables.

En el sentido negativo de estas dos condiciones, se fundaba la impugnacion de los que combatieron la ley citada, en el congreso anterior. Prevenir el delito, sin fijar su atencion en el inmediato castigo, era para ellos lo que debía contener el mal, y no la suspension de garantías, que por lo mismo consideraban innecesarias: esto en cuanto al primer punto: respecto del segundo, quiso mezclarse una cuestion política, con otra puramente social; se quisieron posponer los intereses y la seguridad de las personas, á no conceder un voto de confianza al ministerio, y se invocaban los principios humanitarios mas avanzados, en los momentos mismos en que el bandillaje y el plagio, llenaban de terror á la República.

Sinceros y legítimos como lo serian aquellos arranques por la inviolabilidad de la vida humana en favor de los que nada respetaron, y sin censurar á los que así opinaban, lo cierto es que no se salvaba la situacion. Sobre las flases retóricas, y las filosóficas disertaciones de los impugnadores de la ley, se levantaba el acento conmovido de la sociedad, pidiendo algo que hiciera efectivo el castigo de los plagiarios, y una medida enérgica que le volviera su perdido reposo. Prevaleció entonces, como sucederá ahora, el millojo de la propia conservacion; se dictó la ley, y la experiencia ha demostrado que fué eficaz, precisamente porque ella solo se ha aplicado al verdadero criminal. El gobierno ha procurado en esto ser escrupuloso: no se registra un solo hecho que implique abuso, negligencia ó descuido por parte de los agentes de la Federacion.

Seguros estamos de que el congreso actual no será menos solícito que el anterior, en procurar que la sociedad tenga disponible una arma poderosa contra esas bandas de plagiarios que tanto la han aniquilado y destruido."

OTRA RECTIFICACION —"LA OPINION NACIONAL."

Este colega, en su número del día 29 del pasado, publica algunas noticias del Estado bastante inexactas. Entre otras cosas, dice, que en Zaqualtipan fué derrotada la gavilla de Manuel Paredes, compuesta de 30 hombres, por el Sr. Inclan, gefe político de Metztitlan; que en ese hecho de armas fueron hechos prisioneros Sixto Lopez y un llamado Chome español; que el gefe político de Zaqualtipan no opuso resistencia, etc.

Los hechos que viene refiriendo nuestro colega, repetimos, que no son exactos; porque Zaqualtipan fué ocupado por Paredes á principios de Febrero, entonces fué cuando el Sr. Inclan, gefe político de Metztitlan, escarmentó á los bandidos, que ocuparon la poblacion, porque el gefe político, que

entonces lo era el Sr. D. Jesus Ruiz, tenía fuerza con que defenderse, y los rebeldes no se preslaron á ello. Despues de estos hechos que tuvieron lugar en el mes de Febrero, el Sr. Inclan, fué nombrado gefe político de ese distrito, y la semana pasada el mismo Paredes que quiso asaltar esa poblacion con treinta bandidos, huyó al ver al citado Inclan, los atacaba con diez hombres.

Sixto Lopez es cierto que ha sido capturado, pero lo fué en Jacala, y no en Zaqualtipan, como refiere nuestro colega. En cuanto al famoso Chome, sigue cometiendo proezas, y ahora se halla por Cuicatlan, con Paredes y al resto de las fuerzas de bandinguez.

Esta es la verdad de los hechos, para que verá nuestro colega la *Opinion Nacional*, que se ha equivocado al asertar lo que hemos rectificado.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Si ántes redactores del "Perifoneo Oficial" del Estado de Hidalgo.—Tuzantepet, Marzo 21 de 1870.—Señores míos: Suplico á vds. se sirvan publicar en el periódico, que el der. cho incontestable á mí, como establecido en la compra del pueblo de Tuzantepet, donde soy cura propio, está probado en juicio, y el juzgado primero de la civil de la ciudad de Pachuca, dicta las pruebas irrefragables, pudiendo por lo mismo darse el dominio de la casa, con todo lo al mejo, y estando bien vendido el rancho de Buenavista, á quien trae la protesta de Doña Agapita Ramirez que hasta hoy no llega á mí noticia, y ver el fin de la promesa, como mismo periódico del miércoles 16 del corriente, á fin de que protestante ó cualquier persona que intente infringir, suer libremente de la casa habitación llamada de Buenavista, y demás anexos, me demuestre correspondencia, quedando pronto á contestar satisfactoriamente. Y de hacerlo, le será á vd. agendado al escribano y copia, que atento sus MM. B.—MANUEL REYNOSA DE LAS MONTAÑAS 24-3-70

JUZGADO 1.º DE LETRAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el expediente sobre cesion de bienes, fecha por el Sr. Juan Luna, ha mandado se inquiere á los dueños de casa perteneciente á dicho Luna, sita en esta ciudad junto al meson de San Francisco, cuya casa fué vendida por el Sr. Juan Luna y Margarita Lopez, en la suma de trescientos pesos, noventa centavos, (1815 pesos 90 centavos) al fin de verificarse las almonedas los días veintinueve del corriente, cinco y once del próximo Abril, á las once de la mañana de cada día, con calidad de remate.

Lo que hego saber al público, para que las personas que interese en la referida casa, ocurran á este juzgado donde les darán las instrucciones que constan de auto 2.

Pachuca, Marzo 28 de 1870.—Ignacio Sierra.—A.—Luis G. CHAVEZ.—A.—JAVIER SANCHEZ. 22-6-70

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposicion que señalaba una escuela de uno á cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concurrieran al instituto de esta ciudad. Es suficiente será gratis dicha enseñanza para que hasta los mas indolentes puedan disfrutar de ese beneficio.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. A CARGO DE MARCELINO GARCIA.